

**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CAMARA DE COMERCIO DE URABÁ
(Resolución No. 3062 del 29 de octubre de 1992)**

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO.
MATERIA CIVIL.**

RADICADO

029-2024

CITANTE

MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. 39.415.899

DOMICILIO

Carepa (Ant), barrio La Pradera

E-MAIL

maruge875@gmail.com

TELÉFONO

324 425 1590 - 310 416 2820

APODERADA

MARÍA NANCY AGUIRRE HERRERA

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. 43.340.434; T.P. No. 203.311, del C. S. de la J.

DOMICILIO

Apartadó, (Ant), Urb. la Navarra apartamento No. 204

E-MAIL

mnancyah@gmail.com

TELÉFONO

302 292 1475

CITADO

ALVARO JAVIER ALVAREZ TAMAYO

IDENTIFICACIÓN

C. C. No. 1.040.363.243

DOMICILIO

Apartadó (Ant), bl. 1, manzana 134, casa 12, barrio Obrero.

E-MAIL

Desconocido

TELÉFONO

315 844 2853 - 315 844 2853 (WhastApp)

CITADO

RAMIRO TUBERQUIA MANCO

IDENTIFICACIÓN

C.C. No. 8.324.698

DOMICILIO

Chigorodó (Ant), Cra. 103 No. 91-43, barrio 10 de enero.

E-MAIL

Desconocido

TELÉFONO

320 748 4385

CITADO

**EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXI INDIVIDUAL TAXIS
F.M. S.A.S.**

IDENTIFICACIÓN

NIT. 900.808.899-8

DOMICILIO

Apartadó (Ant), Cl. 109 No. 112-20, barrio Laureles

E-MAIL

taxisfm2@gmail.com

TELÉFONO

(604) 829 59 36 - 320 673 0631

REPRESENTANTE LEGAL

ALEXANDER QUINTERO SERNA. CC. 71.947.924

APODERADO

ANTONY CAMILO CABEZAS HERNÁNDEZ

IDENTIFICACIÓN

C. C. No. 78.751.041; T. P. No. 95.829, del C. S. de la J.

DOMICILIO

Apartadó, (Ant), Cra. 113 A No. 104 B-30, barrio Las Heliconias

E-MAIL

antonyabogado07@gmail.com

TELÉFONO

311 331 4002

CITADO

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

IDENTIFICACIÓN

NIT. 860.028.415-5

DOMICILIO

Bogotá D.C. Cra. 9 A No. 99-07, Siret Torre Equidad, Piso 13; (601) 592 29 29. Apartadó (Ant), Cl. 96 N°. 99-31

E-MAIL

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

TELÉFONO

(604) 828 17 62 - 828 08 33

REPRESENTANTE LEGAL

No aporta

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CAMARA DE COMERCIO DE URABÁ
(Resolución No. 3062 del 29 de octubre de 1992)

APODERADA

IDENTIFICACIÓN

DOMICILIO

E-MAIL

TELÉFONO

STEFANIA RINCÓN FLOREZ

C.C. No. 1.192.780.428, T. P. No. 420.165, C. S. de la J.

Bogotá D.C., Cl. 69 No. 4-48, oficina 502

notificaciones@gha.com.co - srincon@gha.com.co

310 274 9691

FECHA RADICACIÓN SOLICITUD

29 de febrero de 2024

FECHA DE CITACIÓN

22 de marzo de 2024

FECHA DE AUDIENCIA

16 de abril de 2024

HORA:

09:00

LUGAR:

Centro de Conciliación y Arbitraje Cámara de Comercio de Urabá.

CONCILIADOR:

LIBARDO PUELLO ESCOBAR

En Apartadó (Antioquia), siendo las 09:00 horas del 16 de abril de 2024, el Abogado **LIBARDO PUELLO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.264.626, Tarjeta Profesional No. 148.255 del Consejo Superior de la Judicatura, Conciliador en Derecho inscrito en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Urabá con Código No. 10540007, por designación que le hizo este Centro de Conciliación, da inicio a la audiencia de Conciliación de la referencia, la cual se realizará utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones autorizadas por la Ley 2213 de 2022, que convirtió en legislación permanente el Decreto Ley 806 de 2020; y artículo 6º., de la Ley 2220 de 2022.

La audiencia se realiza a través de la herramienta tecnológica TEAMS, cuyo siguiente enlace le fue remitido a las partes con suficiente antelación.

El conciliador verifica la asistencia de las partes vía electrónica: **PARTE CITANTE** MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO con la Abogada **MARÍA NANCY AGUIRRE HERRERA**, en calidad de apoderada de la anterior a quien le otorgó poder oral en esta audiencia con facultades para conciliar. **PARTE CITADA:** 1) **ALEXANDER QUINTERO SERNA** gerente de **TAXIS F.M. S.A.S.** quien le otorgó poder oral en esta audiencia con facultades para conciliar al Doctor **ANTONY CAMILO CABEZAS HERNÁNDEZ**. 2) Doctora **STEFANIA RINCÓN FLOREZ** apoderada de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, a quien le fue sustituido poder por el Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, C. C. No. 19.395.114, T.P. No. 39.116, del C. S. de la J., apoderado general de la aseguradora (aportó sustitución de poder). La firma **G HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, NIT. 900701533-7, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, es Apoderada General de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, conforme a la Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C. (Página 49 certificado mercantil de la aseguradora expedido el 03 de enero de 2024)

Los señores **ALVARO JAVIER ALVAREZ TAMAYO** y **RAMIRO TUBERQUIA MANCO** no asistieron a la audiencia.

HECHOS

Se sintetizan los hechos relevantes contenidos en la solicitud de conciliación, los demás constan en la misma (art. 64-4-5, Ley 2220 de 2022).

Manifiesta la parte convocante que el 02 de septiembre de 2020, la Señora **MARIA EUGENIA GIRALDO SOTELO** conducía la motocicleta de placas **RDT56E**, en el Municipio de Apartadó, en la intersección de la calle principal, de la calle 100 con la carrera 100. sector ubicado frente al centro comercial Plaza del Río, se dirigía hacia el barrio Vélez de la Ciudad de Apartadó. En sentido norte Sur por la Carrera 100 se desplazaba por la Carrera 100, el vehículo de servicio público, tipo Taxi, de

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CAMARA DE COMERCIO DE URABÁ
(Resolución No. 3062 del 29 de octubre de 1992)

placas SWT595, afiliado a la empresa TAXIS FM SAS de Apartadó conducido por ALVARO JAVIER ALVAREZ TAMAYO, y propiedad del Señor RAMIRO TUBERQUIA MANCO, quien impactó a la primera. El funcionario de tránsito municipal JUAN CAMILO CALDERON SALINAS que arribó al lugar del accidente, consignó en el IPAT, como hipótesis del accidente las siguientes: No. 142: "Semáforo en rojo" pasar cuando la luz está en rojo y, No. 112: "violación de señales de tránsito"

La víctima del siniestro fue remitida a la clínica Urabá de la ciudad de Apartadó por presentar las siguientes lesiones consecuencia del accidente de tránsito: fractura de clavícula, y pérdida de los dientes, contusiones musculares y otras lesiones. Fue incapacitada por dos meses consecutivos.

Equidad Seguros Generales O. C., y la sociedad TAXIS F.M, suscribieron contrato de seguro de Responsabilidad Civil extracontractual, con póliza No 3620998, dentro de los asegurados se encuentra el vehículo de placas SWT595.

Para la fecha del accidente la señora María Eugenia Giraldo Sotelo, contaba con 44 años de edad, es madre cabeza de hogar, con una hija de 17 años en la actualidad, quien depende económicamente de ella de su actividad en la informalidad.

Mediante fallo del día 23/04/2023 la Inspección de Tránsito y Transporte de Apartadó (Ant), declaró la "culpa compartida" como generadora del accidente entre el conductor del Taxi, como la conductora de la Motociclista.

PRETENSIONES

Pretende la parte solicitante de MUTUO ACUERDO con los convocados, la indemnización de los siguientes perjuicios:

PRIMERA: Que SEGUROS GENERALES O. C. entregue a la convocante copia de la póliza No 3620998 (o la que sea que corresponda), que amparaba en para el 02 de septiembre de 2020, la RCE respecto del vehículo de servicio público Taxi de placas N°. SWT595, afiliado a la empresa TAXIS FM SAS de Apartadó con Nit No 900808899-9.

SEGUNDA:

Lucro cesante consolidado	\$40.474.708
Perjuicios morales	\$13.000.000
Total indemnización	\$53.474.708

CUANTIA

\$53.474.708

PRUEBAS

1. Documento de identidad de María Eugenia Giraldo.
2. Documentos audiencias en la Secretaría de movilidad
3. Informe Policial de accidente
4. Concepto técnico de la secretaria de movilidad del Municipio de Apartadó
5. Documentos motocicleta de placas RDT56E
6. Licencia de tránsito y documento de identidad de María Eugenia Giraldo.

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CAMARA DE COMERCIO DE URABÁ
(Resolución No. 3062 del 29 de octubre de 1992)

7. Constancia y certificación del proceso penal de la fiscalía general de la Nación- Fiscalía local 001.
8. Historia clínica de María Eugenia Giraldo Sotelo.
9. Certificados de incapacidad e historia clínica odontológica
10. Registro en el Runt del taxi de placas SWT595, e histórico de propietarios.

Parte convocada: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.: Certificado mercantil expedido el 01/01/2024 (Contiene la Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en dicha Cámara de Comercio el 21/12/2021, con el No.00032147 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal a la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533 (CLÁUSULA SEGUNDA); certificado mercantil de G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. NIT. 900701533-7.

ANEXOS

Poderes.

DELIBERACIONES

Procede el Conciliador a instalar la presente Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho haciendo su presentación personal, le da la bienvenida a los comparecientes y les informa sobre las bondades de la Conciliación como mecanismo autónomo de solución de conflicto, les explica el papel del conciliador y le informa que en el evento de lograr algún acuerdo parcial o total, las obligaciones contraídas y plasmadas en el acta de conciliación, hacen tránsito a Cosa Juzgada y prestan mérito ejecutivo.

El conciliador realizó un resumen sucinto de los hechos y de las pretensiones (art. 64-4-5, Ley 2220 de 2022), y concedió el uso de la palabra al apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C. quien manifestó que trae instrucciones de la compañía que representa en el sentido de no proponer ninguna fórmula de arreglo en consideración que existe una EXCLUSIÓN en la póliza de seguro consistente en que la aseguradora se liberará de responsabilidad cuando el tomador o asegurado solucionen la parte indemnizatoria del siniestro mediante una transacción o conciliación y por ese accidente la convocante suscribió una conciliación con lo cual se constata la exclusión, el gerente de la empresa de taxi se aviene a la opinión de la aseguradora afirmando que la solicitante firmó con su huella una conciliación.

Al dialogar la apoderada con la convocante propone el reconocimiento de \$15.000.000, a título de indemnización integral lo cual fue desestimado por la parte convocada. Las partes en forma conjunta solicitan el levantamiento de una CONSTANCIA DE NO ACUERDO y así procederá el Conciliador.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Teniendo en cuenta que a pesar del diálogo de las partes no pudieron solucionar las diferencias de mutuo acuerdo, el Conciliador decide levantar una **CONSTANCIA DE NO ACUERDO**.

El Conciliador les comunica a las partes que la presente **CONSTANCIA DE NO ACUERDO**, se registrará ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Urabá, (art. 21, numeral 9, Ley 2220 de 2022); quedando agotado el requisito de procedibilidad y en libertad las partes para acudir a la administración de justicia formal. Una vez registrada la presente CONSTANCIA se expide copia misma a cada una de las partes al finalizar esta audiencia de conformidad con el artículo 65, numeral 2, de la Ley 2220 de 2022. Se devuelven los anexos aportados con la solicitud a la parte Citante (art. 65-3, inciso 2, ibídem).

La audiencia termina a las 09:59 horas de la fecha.

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CAMARA DE COMERCIO DE URABÁ
(Resolución No. 3062 del 29 de octubre de 1992)

De conformidad con el artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 7, de la Ley 527 de 1999, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

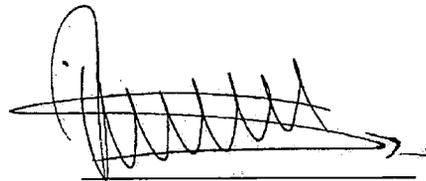
CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CAMARA DE COMERCIO DE URABA
CODIGO CENTRO No. 01050451054

CODIGO CONCILIADOR 10540007

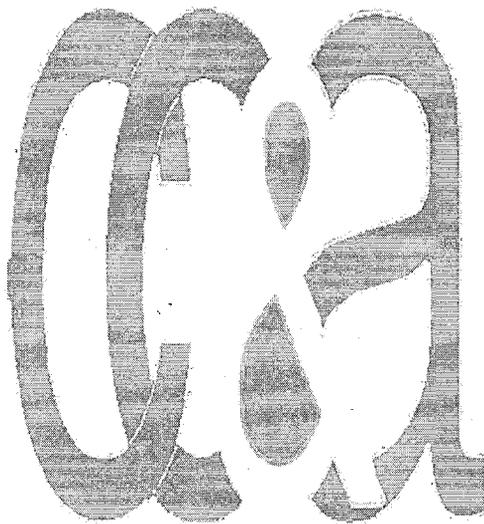
FECHA DE REGISTRO 16/04/2024 REGISTRO No. 03111

LA PRESENTE CONSTANCIA FUE ANOTADA EN EL LIBRO
DE CONTROL DE CONSTANCIAS


DIRECTOR



LIBARDO PUELLO ESCOBAR
C. C. No. 9'264.626
T. P. 148.255 del C. S de la J.
Código 10540007



Centro de
conciliación
y arbitraje